



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 072-2006-LA LIBERTAD

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Jorge Alberto Ravelo Ravelo contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, de fojas cincuenticuatro a cincuentisiete, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia de Virú, Distrito Judicial de La Libertad; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar, provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, del Acta de Verificación de fojas dos, se advierte que don Roberto Chong Flores denuncia que el día quince de agosto del dos mil seis entregó al servidor Jorge Ravelo Ravelo la suma de veinte nuevos soles, quien se comprometió a notificar al demandado Pedro Cavero Guerra, en el proceso seguido entre ambas partes sobre obligación de dar suma de dinero, imputación que fue aceptada por el investigado, procediendo inclusive a devolver la suma recibida en dicho acto, lo cual ha sido ratificado en su declaración que corre a fojas cuarentiuno, tratando de justificar la recepción del dinero porque le fue entregado cuando estaba distraído; que lo antes expuesto evidencia indicios razonables de verosimilitud que vinculan al servidor investigado con el cargo que se le atribuye, puesto que el cuestionamiento de la resolución apelada en cuanto a que sus argumentos son subjetivos carecen de sustento ante la evidencia de la prueba que ha servido de base para dictar la medida cautelar; por lo que la medida adoptada por la Oficina de Control de la magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar la**

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 072-2006-LA LIBERTAD

resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, que corre de fojas cincuenticuatro a cincuentisiete, mediante la cual se impuso al servidor Jorge Alberto Ravelo Ravelo la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia de Virú, Distrito Judicial de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.





ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER, COTRINA MIÑANG


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General